TRIBUNAL ARBITRAL Jacqueline Abarza T. <u>Juez Árbitro</u>

Arbitraje: autocultivo.cl

Rol Nº 028- 2013 OF NIC: 17929

En Santiago a 28 de mayo de 2013.

Que don CARLOS ROBERTO RIQUELME FIGUEROA, a su vez contacto administrativo, domiciliado en Francisco Puelma Nº 26, Providencia, Santiago, solicitó con fecha 11 de noviembre de 2012, el nombre de dominio **autocultivo.cl**, y a su vez, don MARCELO JAVIER LEDEZMA ARAYA, a su vez contacto administrativo, domiciliado en Las Higueras Nº 329, La Serena, La Serena, solicitó con fecha 21 de noviembre de 2012, el mismo nombre de dominio **autocultivo.cl**;

Que mediante Oficio OF 17929, de NIC Chile, de fecha 14 de mayo de 2013, se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **autocultivo.cl**;

Que habiéndose aceptado el cargo de Arbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes, según resolución de fecha 15 de mayo de 2013, que rola en autos, mediante carta certificada a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento, a celebrarse el día 27 de mayo de 2013, a las 11:00 horas, en el despacho de esta Juez Arbitro, ubicado en Avda. Antonio Varas 175, oficina 1108, piso 11, Edificio Provicentro, Providencia, Santiago, notificándose dicha resolución a NIC Chile vía e-mail;

## CONSIDERANDO:

- 1.-Que habiendo sido citadas las partes para el día 27 de mayo de 2013, a las 11:00 horas, mediante carta certificada, a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento, constancia de ésta juez árbitro, que rola en estos autos, debidamente notificada vía e-mail a las partes, da cuenta que ninguna de ellas comparece a dicha audiencia;
- 2.-Que consta en autos que don CARLOS ROBERTO RIQUELME FIGUEROA, es el primer solicitante del nombre del dominio **autocultivo.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 11 de noviembre de 2012 y que la solicitud de don MARCELO JAVIER LEDEZMA ARAYA, tiene fecha 21 de noviembre de 2012;
- 3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del ANEXO 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante;

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL ANEXO 1, Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4, **SE RESUELVE**: asígnese el dominio **autocultivo.cl**, al primer solicitante don CARLOS ROBERTO RIQUELME FIGUEROA.

## TRIBUNAL ARBITRAL Jacqueline Abarza T. <u>Juez Árbitro</u>

Arbitraje: autocultivo.cl

Rol Nº 028- 2013 OF NIC: 17929

Notifiquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la Secretaría de NIC Chile, fírmese la presente resolución por el Arbitro y por los Testigos, doña Daniela Zamorano Montenegro y don Héctor Bertolotto Villouta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 640, del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Daniela Zamorano M. Testigo

Jacqueline Abarza T. Juez Árbitro

Héctor Bertolotto V. Testigo